



Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre urbano e interurbano en el ámbito autonómico reguladas por el Real Decreto-ley 20/2022.

El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, publicado en el BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2022, establece una serie de medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Entre ellas, se establecen medidas en materia de transportes para dar continuidad a la aplicación de los descuentos en el precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte de competencia y titularidad de las comunidades autónomas a partir del 1 de enero de 2023, que resultaban sin solución de continuidad tras la finalización de la vigencia, el 31 de diciembre de 2022, de la medida aprobada por el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, cuya vigencia finalizaba el 31 de diciembre de 2022.

Así, el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al primer semestre de 2023, para dar apoyo financiero a las comunidades autónomas que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, que hayan implantado desde el 1 de enero de 2023, con vigencia hasta el 30 de junio de 2023, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual. Indicándose que, en el caso de que la implantación efectiva sea posterior al 1 de enero y no sobrepase el 1 de febrero de 2023, deberán habilitar un procedimiento para la devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de títulos multiviaje, excluido el ida y vuelta, que no hubieran podido beneficiarse de la reducción o, en su defecto, se les descontará la parte proporcional de la ayuda a percibir por los días de enero que no hubiera estado implantado el descuento.

En cumplimiento de las previsiones del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, se aprobó la Orden Ministerial de 20 de enero de 2023. Los preceptos de la orden ministerial desarrollan los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de tales ayudas directas. Para solicitar las ayudas, las administraciones públicas potencialmente beneficiarias deben prestar el servicio colectivo de transporte urbano o interurbano, y haberse comprometido a establecer reducciones de precios de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje no inferior a un 50%, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de establecer la devolución o compensación para los títulos comprados en enero de 2023 sin bonificación, como se especifica en el párrafo anterior.



A estos efectos, los posibles beneficiarios debían presentar su solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), rellenando el formulario electrónico que se puso a su disposición y aportando la documentación requerida, en las condiciones establecidas en la Orden Ministerial de 20 de enero de 2023. El plazo de presentación de las solicitudes finalizó el 31 de enero de 2023.

Para la tramitación de las solicitudes, se habilitó un procedimiento en la Sede Electrónica del MITMA para las comunidades autónomas, donde se han recibido 17 solicitudes dentro del plazo establecido, si bien dos de ellas eran solicitudes de Entidades Locales, a las cuáles se les indicó que debían presentar su solicitud en el procedimiento de Entidades Locales, y así lo hicieron.

Analizadas las solicitudes admitidas a trámite inicialmente, completadas con la documentación aportada, en su caso, como consecuencia de los oportunos requerimientos de subsanación o aclaratorios, todas ellas han resultado conformes con lo establecido en la normativa reguladora, con la excepción de las entidades que se relacionan en el Anexo 2.

Para el reparto del crédito se establecen, como datos objetivos de partida, los ingresos anuales obtenidos por las solicitantes en la prestación de los servicios de transporte por aplicación de las tarifas o precios públicos, en los términos dispuestos en el artículo 5 de la mencionada Orden Ministerial de 20 de enero de 2023. Se ha tenido en cuenta la información disponible utilizada para la determinación de la cuantía de las ayudas a las Comunidades Autónomas en el marco del *Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento*.

Para la financiación de las ayudas, de conformidad con el artículo 45 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, se aprobó la creación de un crédito extraordinario, por importe de 240 millones de euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 que aparece consignado en la Sección 17 "Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana", servicio 39, "Dirección General de Transporte Terrestre", programa 441M, "Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre", concepto 450, "Ayudas directas a Comunidades Autónomas para reducción del precio del billete de transporte a usuarios habituales".

La resolución provisional de la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre de 3 de abril de 2023, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano en el ámbito autonómico reguladas por el Real Decreto-ley 20/2022, fue publicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en esa misma fecha, disponiendo los interesados de un plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, se han recibido alegaciones por parte de una comunidad autónoma interesada en el procedimiento: Valencia.

Se han analizado en detalle las alegaciones presentadas por la Generalitat Valenciana, **determinándose su improcedencia** y confirmándose los resultados establecidos en la Resolución



provisional de concesión de las ayudas. En consecuencia, y siguiendo las directrices previstas en el artículo 46.5 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, **se formulará una propuesta de resolución definitiva para las comunidades autónomas beneficiarias, que contendrá la relación definitiva de beneficiarios y la cuantía a percibir por cada uno de ellos.**

De acuerdo con lo dispuesto en el 46.2 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, la competencia para resolver el otorgamiento de las ayudas corresponde al titular de la Dirección General de Transporte Terrestre. Por todo ello, y teniendo en cuenta el resto de normativa reguladora, esta Dirección General **RESUELVE:**

Primero.

Otorgar a las comunidades autónomas solicitantes que se relacionan en el Anexo 1, las cuantías que se detallan en el mismo como ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano, por importe global de **208.882.486,90€** con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.450 para las Comunidades Autónomas beneficiarias.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de esta Resolución en el BOE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuar a este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Jaime A. Moreno García-Cano



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE

Anexo 1

Relación de beneficiarios de las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano en el ámbito autonómico reguladas por el Real Decreto-ley 20/2022



AYUDAS DIRECTAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO
URBANO O INTERURBANO

Nº expediente	Comunidad Autónoma	Presenta nuevo certificado art. 6.3	Ingresos por tarifa 2018 CRTM, ATM o metro País Vasco	Ingresos por tarifa descartando títulos no bonificados	Cuantía Ayuda (12,75%)	Veh*km 2018 transporte interurbano carretera	Ayudas concedidas según RDL 22/2020	Ingresos por tarifa 2018 transporte interurbano carretera (1/33%)	% a aplicar transporte interurbano carretera	Cuantía Ayuda (% x 0,15)	Ingresos por tarifa 2018 transporte ferroviario autonómico	Cuantía Ayuda (7,5%)	TOTAL por Expediente
ABON023CCAA/01	Castilla-La Mancha	NO				13.860.385	9.345.873,07 €	28.320.827,48 €	15,00%	637.218,62 €			637.218,62 €
ABON023CCAA/02	Aragón	NO				12.672.448	8.544.862,97 €	25.893.524,15 €	15,00%	582.604,29 €			582.604,29 €
ABON023CCAA/03	La Rioja	NO				4.298.272	2.898.267,45 €	8.782.628,64 €	15,00%	197.609,14 €			197.609,14 €
ABON023CCAA/04	Navarra	NO				8.672.804	5.847.956,27 €	17.721.079,61 €	15,00%	398.724,29 €			398.724,29 €
ABON023CCAA/05	País Vasco	NO	8.765.448,00 €	8.765.448,00 €	1.117.594,62 €						16.290.365,00 €	1.221.777,38 €	2.339.372,00 €
ABON023CCAA/06	Castilla y León	NO				41.129.950	27.733.377,69 €	84.040.538,45 €	15,00%	1.890.912,12 €			1.890.912,12 €
ABON023CCAA/07	Cantabria	SÍ				9.139.554	6.162.679,58 €	18.674.786,61 €	48,366316%	1.354.845,95 €			1.354.845,95 €
ABON023CCAA/08	Cataluña	SÍ (C2022)	403.051.532,04 €	204.551.532,04 €	26.080.320,34 €	92.162.138	62.143.702,63 €	188.314.250,39 €	67,285114%	19.006.118,71 €	435.248,61 €	32.643,65 €	45.119.082,70 €
ABON023CCAA/09	Andalucía	SÍ (C2022)	32.087.467,49 €	32.087.467,49 €	4.091.152,10 €	95.822.937	64.612.130,81 €	195.794.335,79 €	54,854056%	16.110.170,19 €			20.201.322,29 €
ABON023CCAA/10	Comunitat Valenciana (*)	SÍ (C2022)	65.606.420,78 €	65.606.420,78 €	8.364.818,65 €	32.458.028	21.886.016,14 €	66.321.261,03 €	23,636237%	2.351.377,57 €			10.716.196,22 €
ABON023CCAA/11	Murcia	NO				15.565.026	10.495.289,80 €	31.803.908,48 €	15,00%	715.587,94 €			715.587,94 €
ABON023CCAA/12	Galicia	SÍ (C2022)				43.017.041	29.005.818,03 €	87.896.418,27 €	66,770502%	8.803.331,96 €			8.803.331,96 €
ABON023CCAA/13	Madrid	NO	863.025.331,36 €	863.025.331,36 €	110.035.729,75 €								110.035.729,75 €
ABON023CCAA/14	Extremadura	SÍ				7.257.419	4.893.581,01 €	14.829.033,36 €	32,844024%	730.567,68 €			730.567,68 €
ABON023CCAA/15	Asturias	SÍ (C2022)				27.333.247	18.430.444,54 €	55.849.831,94 €	61,586362%	5.159.381,95 €			5.159.381,95 €
						149.689.615,46 €	403.389.249			57.938.450,41 €		1.254.421,03 €	208.882.486,90 €

(*)La Beneficiaria se ha comprometido a aplicar los descuentos desde el 31 de enero de 2023, pero a su vez, se ha comprometido a establecer un sistema de devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual para el periodo de los días de enero en los que no se aplicó la bonificación.

TOTAL: **208.882.486,90 €**



Anexo 2

Relación definitiva de solicitudes desestimadas por incumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario de ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano en el ámbito autonómico reguladas por el Real Decreto-ley 20/2022.

AYUDAS DIRECTAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO O INTERURBANO

Solicitante	Nº expediente	Motivo desestimación (*)
Ayuntamiento de Oviedo	ABONO23CCAA/DUP01	Motivo 1
Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès	ABONO23CCAA/DUP02	Motivo 1

(*)

Motivo 1.

El ayuntamiento ha presentado la solicitud en el procedimiento habilitado para las comunidades autónomas, estando además duplicada respecto de la solicitud correctamente presentada en el procedimiento para entidades locales.